

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00292-00

Sería del caso continuar con el trámite del asunto, no obstante, advierte el Despacho una irregularidad que debe sanearse por la parte actora previo a proseguir el trámite de la referencia.

Se observa del certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión que en la anotación No. 5 se encuentra inscrito lo siguiente:

ESPECIFICACIÓN: **Hipoteca**

De ARISTOCLES PELAYO DUARTE y FANNY SERRANO JIMENEZ,

A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAR A TENER

DOCUMENTO: *ESCRITURA 3289 DEL 29 DE ABRIL DE 1992.*

De rever a las demás anotaciones y documentación allegada, se advierte que la EP 3289 es la misma escritura por medio de la cual se adquirió el predio por medio de compraventa donde se constituyó patrimonio de familia e hipoteca, y una vez revisada dicha escritura se constata que, la hipoteca es a favor de LA CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, por lo que es evidente que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos cometió un error en el momento de registrar dicha anotación.

Esbozado lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, en el término de veinte (20) días, efectúe las acciones pertinentes ante La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tendientes a efectuar la corrección de la anotación 5, respecto a favor de quien se constituyó la hipoteca.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **6 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario